**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

La violencia por motivos de género es una práctica estructural que viola los Derechos Humanos y las libertades fundamentales afectando gravemente a mujeres y personas LGBTIQA+. Se produce cuando sufren algún tipo de discriminación, agresión, hostigamiento o degradación por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual.

En distintos países y puntualmente en Argentina la lucha en contra de la violencia de genero puja desde hace años con la finalidad de alcanzar la igualdad entre pares, para así erradicar las conductas sexistas y violatorias de los derechos comprendidos y reconocidos en diversos instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado a lo largo del tiempo como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979; Convención de los Derechos del Niño, 1989; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará, 1994; Principios de Yogyakarta, 2007. Con similares objetivos, a nivel nacional contamos con diversas leyes, tales como la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2003); la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005); Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008); Ley 26.618 de Matrimonio Civil (2010); Ley 26.743 de Identidad de Género (2012); Ley 26.994 - Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2014) y Ley 27.499 de Capacitación Obligatoria en la Temática de Género y Violencia contra las Mujeres - “Ley Micaela” (2018).

Que en pos de garantizar tales derechos, promoviendo la igualdad de trato y no discriminación por motivos de género, es que consideramos imprescindible adoptar acciones concretas de protección para las víctimas de violencia de género. Tarea que indefectiblemente nos obliga a afrontar la transformación de los fundamentos estructurales y culturales de estos tiempos, para lo cual será menester modificar las relaciones de género, la posición de las mujeres en la sociedad y en las relaciones familiares, la generación de estereotipos, expectativas y definiciones tradicionales de lo que es ser hombre o mujer.

Como sociedad nos encontramos atravesando un proceso de aprendizaje, el cual se prolonga a lo largo de nuestras vidas y es posible adoptar una perspectiva crítica de lo aprendido, convirtiéndonos, nosotros mismos, en sujetos del cambio social.

En este sentido, la labor a desarrollar desde los diferentes espacios de socialización es fundamental, y desde ese lugar estamos convencidos/as de la necesidad y urgencia de regular un protocolo de actuación ante situaciones de violencia de género en el ejercicio de la profesión de la abogacía.

**Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Discriminación y Violencia de Género.**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación territorial y subjetivo**. El presente protocolo alcanza a las personas que, siendo abogadas matriculadas en el Colegio de Abogados de Río Cuarto, que se desarrollen en la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, efectúen cualquier tipo de comportamiento y/o acción violenta y/o discriminatoria contra mujeres y/o personas de la comunidad LGBTIQA+.

**Artículo 2.– Ámbito de aplicación material.** El presente protocolo regula aquellos comportamientos, acciones y situaciones de violencia de género y discriminación basadas en la orientación sexual, en el género, en la identidad y/o expresión de género que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender y/o anular el reconocimiento, el pleno goce y/o ejercicio de los derechos de las personas mencionadas en el art. 1° de esta norma.

Quedan comprendidas las acciones desplegadas en el seno de las relaciones de tipo institucional, laboral y/o académicas que se desarrollen en el ejercicio u ocasión de la profesión, ya sea en un espacio público o privado, físico o a través de medios telefónicos, virtuales, digitales y/ o afines.

**Artículo 3**. - Las situaciones, comportamientos y acciones descriptas en el artículo anterior pueden consistir en actos que impliquen cualquier forma de:

a.- “Delitos contra la integridad sexual”: Todos aquellos actos comprendidos y regulados en el Título III del Código Penal Argentino.

b.- Acoso sexual, entendido como todo comentario o acción, persistentes y reiteradas, ya sea en un ámbito público, privado y/o digital, con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio y/o que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados ni consentidos.

c.- Hechos con connotación sexista, entendidos como toda conducta, acción y comentario cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, menoscabe, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual, función o funciones dentro de la sociedad, ideología, nacionalidad u origen étnico, religión, estado civil, capacidades diferentes, preferencias artísticas, culturales y/o deportivas, situación familiar, social y/o económica, edad, imagen o estética que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal. Incluye también aquellos comentarios que aludan a tareas domésticas y familiares en detrimento de la función profesional y/o cualquier tipo de desacreditación del profesional ante sus clientes.

**Artículo 4. - Contexto**: Quedan alcanzadas aquellas situaciones descriptas en los artículos precedentes siempre que sean llevadas a cabo en cualquiera de los espacios detallados a continuación:

a.- En los Tribunales Ordinarios de la provincia de Córdoba, Tribunales Federales, Centro Judicial de Mediación, Centros privados de Mediación, Colegios de abogados como así también cualquier otra dependencia -pública o privada- o anexos de estos.

b.- Estudios Jurídicos, y/o en cualquier espacio donde se desarrollen funciones y/o actividades propias de la profesión.

**Artículo 5.-** **Marco Normativo**: Este Protocolo se rige por los principios, marco conceptual y normativo establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica, Pacto internacional de DESC, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución OEA 2807 sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género; Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)”; la Ley N° 26.485 y la Ley 10.352 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” en el ambiro nacional y provincial; la Ley N°26.743 de “Identidad de Género”; la Ley N°26.150 de “Educación Sexual Integral” y Decreto 476/202.

**Artículo 6.- Principios Rectores**: Las disposiciones del presente protocolo no implican de modo alguno la restricción, limitación ni exclusión a ninguna otra normativa que prevea iguales o mayores protecciones y garantías a los derechos amparados en el presente cuerpo normativo. En la aplicación e interpretación del mismo regirán los siguientes principios:

a. *Confidencialidad:* la persona denunciante al momento de efectuar la consulta o la denuncia, recibirá trato con respeto y confidencialidad, debiendo realizarse la escucha en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá preservar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva.

b**.** *No Re-victimización:* Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante como así también aquellos datos que permitan identificarla.

Queda terminantemente prohibido para todas las personas que hayan tomado conocimiento del caso en ejercicio u ocasión de sus labores la divulgación de la información por cualquier medio y forma de los hechos en cuestión.

c. *Gratuidad:* El proceso de actuación a seguir no tendrá costo alguno para la victima.

d. *Transparencia:* El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas, dejándose registro en el Legajo a conformarse para la situación planteada.

e. *Celeridad:* El procedimiento de actuación deberá ser realizado respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas.

**Artículo 7.- Objetivos**: El presente protocolo tiene por objetivos los siguientes:

a. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia por razones de género en todos sus tipos y modalidades en la segunda Circunscripción judicial de la Provincia de Córdoba.

b. Propiciar un ambiente libre de discriminación y violencias, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.

c. Contribuir a la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad en las relaciones de poder sobre las mujeres y las disidencias.

d. Promover la Transversalidad, instalando el enfoque de género en las prácticas profesionales y en las actividades institucionales.

e. Adoptar medidas de prevención mediante la sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada a los fines de concientizar a nuestros pares.

f. Elaborar estadísticas y análisis en relación a la temática de discriminación, hostigamiento y violencias por razones de género y/u orientación sexual a los fines de adoptar nuevas medidas de prevención y acción, como así también el perfeccionamiento de las existentes.

g. Generar ámbitos de confianza y seguridad para quien formule consultas y/o denuncias por las conductas tipificadas en el presente.

 h. Poner a disposición de la persona damnificada el asesoramiento y asistencia que pueda ser requerido para su protección y evitar su re victimización**. S**in excluir otros mecanismos de actuación más idóneos previstos por las leyes especiales.

**Artículo 8 - Autoridad de aplicación**: Mediante el presente protocolo se crea una *Sala Arbitral Especial* compuesta por abogados/as que integren ambas Salas arbitrales ya existentes y un/a integrante de la Sala de Genero quienes deberán contar con formación y actualización en Ley Micaela. La *Sala Arbitral Especial* tendrá las siguientes facultades:

a. Intervenir en carácter previo y obligatorio, y en su caso, complementario de los Tribunales constituidos por el Directorio -en virtud de lo establecido en el art. 11 del Estatuto del Colegio de Abogados de Río Cuarto- en todo asunto que involucre situaciones de violencia de género y/o discriminatorias, descriptas en los artículos precedentes; todo ello a los fines de dar cumplimiento de la función que prevé el inc. 14 del art. 32 de la ley 5805.

b. Llevar a cabo todas las acciones pertinentes para respetar y hacer respetar fielmente éste protocolo.

c. Citar a las partes intervinientes a la audiencia con fines conciliatorios prevista en el art. 10 de éste Protocolo.

d. Llevar el Registro de datos de las situaciones denunciadas ante la *Sala Arbitral Especial.*

e. Redactar y elaborar un Informe anual sobre las actuaciones que se sucedan en el marco del presente.

**Artículo 9. - Procedimiento**: La *Sala Arbitral Especial* podrá intervenir a solicitud de la persona interesada o por solicitud de las autoridades y/o órganos del Colegio en cumplimiento de los incs. a y b del art. 7 de éste protocolo.

Las consultas y denuncias se atenderán a través de correo electrónico oficial del Colegio de Abogados y/o de manera personal en la sede del mismo.

En caso de denuncia por las situaciones tipificadas en éste protocolo, se deberá proceder de inmediato a informar a la *Sala Arbitral Especial* para que pueda tomar conocimiento, intervenir y citar a las partes dentro de un plazo razonable y expedito.

**Artículo 10.-** La *Sala Arbitral Especial* citara en un día y horario consensuado, vía correo electrónico, a las partes a una audiencia con fines conciliatorios. La misma podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual, a elección de la/el damnificada/o.

Para dar comienzo se explicará primeramente el procedimiento del protocolo y el objeto de la instancia. Luego de ello se dará lugar a cada parte, si así lo desea, a realizar un descargo sobre el tema de manera oral o escrita. Para concluir dicha instancia se dejará constancia mediante acta detallando lo acontecido, respecto de lo cual se entregará copia a cada parte, reservando una en el archivo del Colegio de Abogados.

En todo cuanto fuere necesario, la *Sala Arbitral Especial* deberá continuar interviniendo en lo relativo al acompañamiento y asesoramiento técnico en cuestiones de género a la persona damnificada.

**Artículo 11**: **Acciones legales independientes.** En ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del presente protocolo podrán hacerse depender del inicio y/o resultado de las acciones civiles y/o penales que puedan corresponder.

**Artículo 12.-** **Registro Estadístico.** Desde el primer contacto con el/la consultante se formalizará un Registro con los datos de las personas en situación de violencia y el detalle de las actuaciones que se sucedan hasta la conclusión del caso planteado en el marco del presente protocolo.

Sin perjuicio del carácter confidencial de dicho Registro, la *Sala Arbitral Especial* podrá recopilar los datos, sistematizarlos y analizarlos con fines estadísticos.

 **Artículo 13.- Informe Anual.** Se presentará un informe anual ante el Directorio del Colegio, para dar a conocer las intervenciones realizadas en el marco de éste protocolo por la Sala Arbitral Especial y la Sala de Género, a los efectos de evaluar los procesos y las mejoras que sean necesarias en miras al cumplimiento de los objetivos establecidos en éste cuerpo normativo.

**Artículo 14.- Campañas de prevención y formación.** A los efectos de difundir este protocolo el Colegio de Abogados de Rio Cuarto asume el compromiso de promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, identidad de género u orientación sexual en toda la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba.